

RESOLUCIÓN No. 4 0 5 3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER11955 del 17 de marzo de 2009, el Señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO** en su calidad de Subgerente Comercial de **CODENSA S.A. ESP**, Identificada con el **NIT No. 830.037.24-0**, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de una especie arbórea, ubicada en la Avenida Calle 6ª entre Carreras 16 y 26 Barrio Veraguas de la Localidad catorce (14) Mártires del Distrito Capital, por presentar interferencia con la franja de servidumbre de la futura línea Veraguas Calle Primera (1ª).

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 20 de Abril de 2009, en la Avenida Calle 6ª entre Carreras 16 y 26, en el Barrio Veraguas de la Localidad de Los Mártires del Distrito Capital, consideró que 13 individuos arbóreos de la especie URAPAN (**Fraxinus Chinensis**), presentan buenas condiciones a nivel físico y sanitario, lo cual permite su bloqueo y traslado, tratamiento que al ser implementado permite que se mantengan los servicios ambientales que los individuos arbóreos generan

en el entorno del sector, y permitir la ejecución de la franja de servidumbre de la futura línea Veraguas Calle 1ª, así:

"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE TRECE ÁRBOLES DE LA ESPECIE URAPÁN (Fraxinus Chinensis), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LÍNEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTOS ÁRBOLES PRESENTAN BUENAS CONDICIONES A NIVEL FÍSICO Y SANITARIO DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR."

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Por con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$ 48.200 de acuerdo con el No. 11772, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá*

concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: “Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: “...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de la labor silvicultural del árbol a intervenir.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS723 del 22 de Abril de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a **CODENSA S.A. ESP**, para efectuar el **Traslado** de trece (13) individuos arbóreos de la especie **Urapan (Fraxinus Chinensis)** ubicados en la Avenida Calle 6ª con Carreras 16 y 26 del Barrio Veraguas, Localidad catorce (14) de los Mártires, debido a que se encuentran localizados en la franja de servidumbre de la futura línea Veraguas: Calle 1ª. Y presentan buenas condiciones a nivel físico y sanitario, de tal forma que al implementar este tratamiento silvicultural se mantienen los servicios ambientales que los individuos arbóreos generan en el entorno del sector.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

Handwritten mark

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado, dado que no se autoriza la tala, sino el bloqueo y traslado, actividad que no genera madera para aprovechamiento.

Que de otra parte, y como quiera que el Concepto Técnico 2009GTS723 hace referencia sólo a tratamiento de bloqueo y traslado, el autorizado esta obligado a realizarles mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo riego y fertilización.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP-

por cada individuo vegetal talado, y dado que, los tratamientos a autorizar no incluyen tala, no procede entonces el pago por compensación.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. **11772**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

z

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **CODENSA S.A. ESP**, Identificada con el **NIT No. 830.037.24-0**, por intermedio del Señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO** en su calidad de Subgerente Comercial o de su Representante Legal o de quien haga sus veces, para efectuar el **Traslado** de trece (13) individuos arbóreos de la especie **Urapan (Fraxinus Chinensis)** ubicados en la Avenida Calle 6ª con Carreras 16 y 26 del Barrio Veraguas, Localidad catorce (14) de los Mártires, debido a que se encuentran localizados en la franja de servidumbre de la futura línea Veraguas: Calle 1ª. Y presentan buenas condiciones a nivel físico y sanitario, de tal forma que al implementar este tratamiento silvicultural se mantienen los servicios ambientales que los individuos arbóreos generan en el entorno del sector.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	75	19	1.0603	X			AV (CL) 6 No. 26-91 cod1401020600390	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO. DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.	Traslado
2	Fraxinus chinensis	56	14	0	X			AV (CL) 6 No. 26-73 cod1401020600387	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO. DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la autorizada **CODENSA S.A. ESP**, Identificada con el **NIT No. 830.037.24-0**, por intermedio del Señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO** en su calidad de Subgerente Comercial o de su Representante Legal o de quien haga sus veces deberá realizar a los individuos arbóreos objeto del tratamiento autorizado, el

mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses, con actividades de ploteo riego y fertilización.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	41	16	3	X			AV (CL) 6 No. 26-65 cod1401020600386	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.	Traslado
4	URAPAN	45	15	2	X			AV (CL) 6 No. 26-43 cod1401020600383	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.	Traslado
5	URAPAN	88	16	2	X			AV (CL) 6 No. 26-33 cod1401020600381	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.	Traslado
6	URAPAN	45	15	2	X			AV (CL) 6 No. 26-20	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado

						cod14010206000378	VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.	
8	URAPAN	48	15	3	X	AV (CL) 6 No. 25A-31 cod14010206000422	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.	Traslado
9	URAPAN	52	14	4	X	AV (CL) 6 No. 21-43 cod14010101000186	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.	Traslado
10	URAPAN	52	15	5	X	AV (CL) 6 No. 18-03 cod14010102000387	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y	Traslado

							<p>TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.</p>	
11	URAPAN	54	15	4	X	AV (CL) 6 No. 16-40 cod14010102000347	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.</p>	Traslado
12	URAPAN	64	16	4	X	AV (CL) 6 No. 16-56 cod14010102000340	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.</p>	Traslado
13	URAPAN	65	15	3	X	AV (CL) 6 No. 16-50 cod14010102000337	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE</p>	Traslado

						<p>LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.</p>	
14	URAPAN	55	15	4	X	<p>AV (CL) 6 No. 16-10 cod14010102000353</p> <p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE DE LA FUTURA LINEA VERAGUAS-CALLE PRIMERA. ESTE ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO, DE TAL FORMA QUE AL IMPLEMENTAR ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL SE MANTIENEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE EL INDIVIDUO ARBOREO GENERAN EN EL ENTORNO DEL SECTOR.</p>	Traslado

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total el pago de la Compensación.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos, dado que los tratamientos autorizados NO generan madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- CODENSA S.A. ESP, Identificada con el **NIT No. 830.037.24-0**, por intermedio del Señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO** en su calidad de Subgerente Comercial o de su Representante Legal o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$48.200)**, de acuerdo con el No. 11772, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 1226**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

/

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **CODENSA S.A. ESP**, Identificada con el **NIT No. 830.037.24-0**, por intermedio del Señor **ALONSO ACOSTA QUINTERO** en su calidad de Subgerente Comercial o de su Representante Legal o de quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66, teléfono 6016060, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González.
Aprobó: Ingeniero Edgar Alberto Rojas
Expediente: SDA – 03 – 2009 – 1226.
Concepto Técnico: 2009GTS723 del 22 – 04 - 2009